2019-I13-045423

Lima, 14 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01671-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	:	1604-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	:	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES ROMA E.I.R.L.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	:	CAMIÓN CISTERNA DE PLACA DE RODAJE ALP-808
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR	:	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA	:	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN IMPROCEDENTE

VISTOS: La Resolución Directoral N° 02658-2021-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2021, el recurso de reconsideración presentado por Inversiones y Representaciones Roma E.I.R.L. con fecha 3 de octubre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 02658-2021-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2021 (en adelante, **Resolución Directoral**) notificada el 1 de diciembre de 2021, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de Inversiones y Representaciones Roma E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**), por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4 y 5 detallada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00245-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de febrero de 2021; de conformidad con los fundamentos señalados en la citada Resolución y, en consecuencia, sancionó al administrado con una multa de 170.131 UIT, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla Nº 1: Conductas infractoras

Nº	Conducta infractora	Multa Final
1	Inversiones y Representaciones Roma E.I.R.L. no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de gasolina G-84 ocurrida el 23 de junio de 2019.	**0.611 UIT**
2	Inversiones y Representaciones Roma E.I.R.L. presentó el Reporte Final de Emergencia Ambiental, correspondiente al derrame de gasolina G-84 ocurrido el 23 de junio de 2019, fuera del plazo establecido en la normativa vigente	**1.601 UIT**
3	Inversiones y Representaciones Roma E.I.R.L. no adoptó medidas inmediatas de control y minimización, de acuerdo a su Plan de Contingencias, ante al derrame de gasolina G-84, ocurrido el 23 de junio de 2019.	**7.766 UIT**
4	Inversiones y Representaciones Roma E.I.R.L. no presentó la siguiente información requerida por la Autoridad Supervisora, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 24 de junio de 2019: -Cálculo del volumen del fluido derramado acompañado de una memoria de cálculo, firmada y acreditada por un profesional responsable. -Informe de resultados del muestreo Post descontaminación de la calidad de los componentes ambientales afectados por el derrame. -Informe detallado de las acciones implementadas en aplicación del Plan de Contingencia, el cual deberá incluir el tipo de producto derramado, volumen y la extensión del área impactada.	**2.667 UIT**
5	Inversiones y Representaciones Roma E.I.R.L. no descontaminó el área afectada como consecuencia del derrame de gasolina G-84 ocurrido el 23 de junio de 2019, generando daño potencial a la flora y fauna.	**157.486 UIT**
Multa total		**170.131 UIT**

Fuente: Resolución Directoral

[1] Registro Único de Contribuyente N° 20528232931.

2. Asimismo, a través de la Resolución Directoral, la DFAI resolvió ordenar una medida correctiva de acuerdo a lo señalado en la Tabla Nº 1 de la citada Resolución, por la comisión de las conductas infractoras 3 y 5 contenidas en la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral.

3. El 3 de octubre 2022[2], el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 02658-2021-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2021 (en lo sucesivo, **recurso de reconsideración**)[3].

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento son las siguientes:

   (i) Única cuestión procesal: Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
   (ii) Única cuestión de fondo: Determinar si corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. Única cuestión procesal: Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado

5. De acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)[4], los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio.

6. Asimismo, en el artículo 222° del TUO de la LPAG[5], se establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

7. Cabe señalar que, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 de los artículos 142° y 147° del mismo texto legal[6].

---

[2] Escrito con registro N° 2022-E01-103220 de fecha 3 de octubre de 2022.

[3] Si bien en el asunto del escrito presentado el 3 de octubre de 2022, el administrado señala que es una solicitud de *Recurso de Reconsideración y Descargo de Resolución Directoral N° 02658-2021-OEFA/DFAI de fecha 29 de noviembre de 2021, el Informe Final de Instrucción N° 01550-2021-OEFA/DFAI/SFEM*; de la lectura del mismo, se advierte el administrado ha señalado que se trata de una *solicitud de reconsideración de la Resolución Directoral N° 02658-2021-OEFA/DFAI de fecha 29 de noviembre de 2021*; *por los motivos y los descargos* que se desarrollan en dicho escrito; en tal sentido, el referido documento será considerado como un escrito de reconsideración.

[4] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
"Artículo 218º.- Recursos administrativos
(…)
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (…)".

[5] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
"Artículo 222. - Acto firme
Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

[6] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
*"**Artículo 142. - Obligatoriedad de plazos y términos***
142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta."

"Artículo 147. - Plazos improrrogables
147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario."

8. Por su parte, el numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)[7], concordado con el artículo 219° del TUO de la LPAG[8], establece que el Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba[9].

9. Al respecto, cabe mencionar que, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM[10], se aprobó la obligatoriedad de la notificación vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA, precisando que la casilla electrónica asignada por el OEFA al administrado se constituye en un domicilio digital[11].

10. Sobre el particular, en el numeral 4.4 del artículo 4 de dicho dispositivo legal[12], se estableció que, una vez que se implemente la notificación mediante el Sistema de Casillas Electrónica, esta prevalecerá respecto de cualquier otra forma de notificación y se entenderá válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 25° del TUO de la LPAG[13]

11. De acuerdo con el marco normativo descrito, corresponde verificar si el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado fue presentado dentro del plazo legal establecido.

12. En el presente caso, la Resolución Directoral mediante la cual se determinó la responsabilidad administrativa, fue debidamente notificada el **1 de diciembre de 2021 a las 10:40:54 AM**, mediante depósito en la casilla electrónica **20528232931.1** de titularidad del

---

7 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
*"**Artículo 24°. - Impugnación de Actos Administrativos***
(…)
24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad Decisora eleva en un (1) día hábil el expediente al Tribunal de Fiscalización Ambiental".

8 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
"Artículo 219º.- Recurso de reconsideración
El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

9 Mediante Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 del 5 de agosto del 2014, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA manifestó que para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), pero no en la procedencia del recurso de reconsideración.

10 **Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 20 de febrero de 2020.
"Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades."

11 **Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 20 de febrero de 2020.
Artículo 2.- Creación del Sistema de Casillas Electrónica del OEFA
2.2 La casilla electrónica asignada por el OEFA al administrado se constituye en un domicilio digital, conforme lo señalado en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1412, Ley de Gobierno Digital.

12 **Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM**
"Artículo 4.- Implementación progresiva
4.4 Una vez implementada la referida modalidad de notificación, esta prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación y se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 25 del TUO de la Ley No 27444."

13 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
***"Artículo 25.- Vigencia de las notificaciones**.*
Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas:
*2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogo: **el día que conste haber sido recibidas**."*

administrado, conforme se advierte de la constancia con **CUO 96544**, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 1. Constancia del depósito de la notificación electrónica de la Resolución Directoral

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

CUO	RAZÓN SOCIAL	CORREO	CASILLA	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO
96544	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES ROMA E.I.R.L.-IRROMA E.I.R.L.		20528232931.1	RESOLUCIÓN N° 02658-2021-OEFA/DFAI	01-12-2021 10:40:54 AM	01-12-2021 10:40:54 AM

Fuente: Documento generado en el sistema SIGED del OEFA

13. En tal sentido, al haberse notificado válidamente la Resolución Directoral el 1 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149° del TUO de la LPAG[14]., por lo que el administrado tenía plazo hasta el **23 de diciembre de 2021**, para impugnar la citada Resolución, conforme lo establecido en el artículo 218° del TUO[15] y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017OEFA/CD[16].

14. Sin embargo, de la revisión de la documentación que obra en el Expediente, se advierte que el administrado presentó el recurso de reconsideración el **23 de diciembre de 2021**, conforme se muestra a continuación:

[14] de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0042019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017OEFA/CD.**Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
"Artículo 149. - Régimen de las horas hábiles
El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:
1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad (…)."

[15] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
ºArtículo 218. Recursos administrativos
218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

[16] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017OEFA/CD**
Artículo 24º.- Impugnación de Actos Administrativos
24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. (…)"

Imagen N° 2. Cargo de presentación de recurso de reconsideración

INVERSIONES Y REPRESENTACION
URB. JUAN PABLO II MD. 48, DP
San Juan Bautista - Maynas - Lo
Teléfono: 965 928698, RUC: 20528

Oefa
2022-E01-103220
03/10/2022 14:55:35
Recepcion:
LCALERO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Iquitos, 03 de octubre del 2022

Señor:
JUAN CARLOS PASTOR HUMPIRI
Director (e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 - Jesús María.
Lima.-

Asunto: Solicitud de Recurso de Reconsideración y Descargo de Resolución Directoral N° 02658-2021-OEFA/DFAI de fecha 29.11.2021, el Informe Final de Instrucción N° 01550-2021-OEFA/DFAI/SFEM

Referencia: Expediente N° 1604-2019-OEFA/DFAI/PAS

Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-103220 de fecha 3 de octubre de 2022.

15. De acuerdo con lo mencionado, se evidencia que el administrado presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral fuera del plazo legal de quince (15) días hábiles, conforme al siguiente detalle:

Gráfico N° 1. Plazo de presentación de recurso de reconsideración

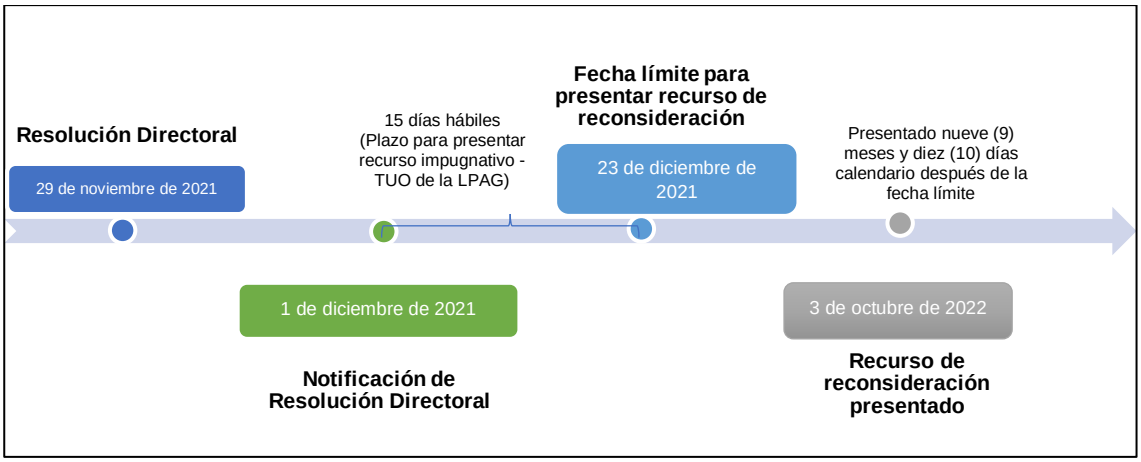

16. Por lo expuesto, considerando que el administrado presentó su recurso de reconsideración fuera de los quince (15) días hábiles establecidos en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, **corresponde declarar IMPROCEDENTE el referido recurso.**

17. En atención a las consideraciones antes expuestas, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los argumentos esgrimidos por el administrado en el recurso de reconsideración.

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM[17] y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES ROMA E.I.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 02658-2021-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2021, en relación con la declaración de responsabilidad por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4 y 5; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES ROMA E.I.R.L.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: PASTOR HUMPIRI Juan Carlos FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

JPH/jhc/nysc

[17] **Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM**
"Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:
(…)
e) Resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones emitidas en el marco de sus competencias.
(…)
o) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
(…)"

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 04143578"

04143578